

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 31991
- Código de verificación: 64781608300
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-112 SEG. Nº 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/06/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-415

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **El Papagallo, Región de Valparaíso**, presentado por S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-078 de fecha 28 de abril de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-112, de fecha 23 de mayo de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 652 de 1997, Nº 505 de 1998 y Nº 171 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3.202 de 2013, Nº 2.014 y Nº 3.010 de 2014, Nº 1.272 y Nº 3.428 de 2016, Nº 2.048 de 2017, Nº 2.881 de 2018, Nº 3.144 de 2019, Nº 886 de 2020, Nº E-2022-397 y Nº 2.360 de 2022, Nº E-2024-011 y Nº 2.777 de 2024, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 8 y 21 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-011 de 2024, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **El Papagallo, Región de Valparaíso**, presentado por S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" de Quintero, y se estableció para el titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 2.777 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-078 de fecha 28 de abril de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-112, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **El Papagallo, Región de Valparaíso**, individualizada en el numeral 5° del artículo 1° del Decreto Exento N° 652 de 1997, modificado por los Decretos Exentos N° 505 de 1998 y N° 171 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por S.T.I. Pescadores y Buzos Mariscadores Caleta "El Papagallo" e Quintero, R.U.T. N° 75.955.960-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 956, de fecha 15 de junio de 1999, con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones caletapapagallo@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-112, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.297 individuos (160 kg) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- b) 1.041 individuos (140 kg) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 10.500 individuos (3.457 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-112, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-112, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**